

CONSTANCIA SECRETARIAL: A paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la secretaría de tránsito informó que el vehículo objeto del litigio, ya fue embargado por cuenta de este proceso, la demandada ya fue notificada y guardó silencio frente al particular.

DIANA ESTAFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2017-00810
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	MARTHA LIBIA QUICENO NIETO

El apoderado de la parte actora solicitó se librara mandamiento de pago a favor de ésta y en contra del demandado por la obligación derivada del pagaré N° 637430000076 que presentó como base de ejecución, junto con sus intereses de mora.

El mandamiento de pago se libró en los términos solicitados por auto del 25 de octubre de 2017, la demandada fue notificada por aviso el 03 de febrero de 2020; corrieron los términos de traslado de la demanda y sobre la misma guardó absoluto silencio.

La medida de embargo del vehículo objeto de prenda fue inscrita en la Secretaría de Tránsito de esta ciudad de acuerdo a la comunicación remitida por dicha entidad a este juzgado el pasado 20 de febrero del año avante, mediante oficio UL-51003.

CONSIDERACIONES

De lo rituado en el dossier, se advierte que durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, además de verificarse el cumplimiento de los presupuestos procesales y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del pagare aportado como título ejecutivo, se desprende las obligaciones deprecadas a cargo de la demandada y a la orden de la parte demandante; sus requisitos formales fueron verificados en el auto que libró el mandamiento de pago, de conformidad a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual procedía su ejecución.

De lo expuesto, es posible extraer que en el caso de autos, se debe proceder conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, debido a que los ejecutados no pagaron, no propusieron excepciones, ni se opusieron a las pretensiones. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra por las sumas cobradas en el mandamiento de pago, atendiendo que el bien objeto de garantía ya se encuentra embargado por cuenta de este proceso, de acuerdo a lo comunicado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad mediante oficio UL-51003 de 20 de febrero de 2020, es decir, que se cumple con lo previsto en el artículo 468 numeral 3 *ibídem*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la ejecutada a favor de la entidad accionante, las cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.850.000.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución adelantada mediante apoderado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** contra **MARTHA LIBIA QUICENO NIETO** en los términos señalados en el mandamiento de pago librado por este despacho el 25 de octubre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean aprehendidos dentro del presente trámite, previa diligencia de secuestro, así como de los que sean embargados con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado a favor de la parte demandante. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000).

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase el proceso para lo de su cargo al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL-REPARTO, a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is displayed within a light gray rectangular box.

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ